



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, 01 JUL 2020

Proceso:	Verbal – Declaración de Pertenencia
Demandantes:	Ciro Aldana C.C 4.398.802
Demandado:	Mario Arcila Mejía C.C 2422797 Personas Indeterminadas
Radicado:	630013103002-2020-00055-00
Asunto:	admite demanda

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia para decidir acerca de su admisión, revisada, se verifica que la demanda cumple los requisitos del artículo 82 y 368 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada para proceso verbal de declaración de pertenencia, a través de apoderado judicial por **Ciro Aldana**, en contra de **Mario Arcila Mejía**; identificados en el encabezado del presente proveído.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, mediante notificación personal de esta providencia que deberá practicarse de acuerdo con lo previsto en los artículos 291 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de las personas indeterminadas en los términos del artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el correspondiente folio de matrícula N° 280-69810. Por Secretaria se expida la comunicación pertinente a la Oficina de Registro De instrumentos Públicos de este Círculo.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

QUINTO: ORDENAR informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural - Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: ORDENAR incluir la presente demanda en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia disponible en la página web del Consejo Superior de la Judicatura conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2º, del artículo 375 del C.G.P.

SÉPTIMO: ORDENAR la instalación de una valla, en un lugar visible del predio objeto del proceso, de dimensión no inferior a un metro cuadrado, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite; cumpliendo las exigencias del artículo 375, numeral 7 del C.G.P.

OCTAVO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

NOVENO: RECONOCER personería al abogado Khristiaan Fernando Salazar Londoño, como principal; conforme al poder extendido, obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFIQUESE

[Handwritten signature of Ivonn Alexandra García Beltrán]

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN
Jueza

C.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA Q.	
ESTADO No.	<u>049A</u>
Hoy	02 JUL 2020
Notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado.	
	<i>[Handwritten signature]</i> SECRETARIO